



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2024-00056-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Jefferson Andrés Cardoso Sepúlveda
Fanny Shirley Mendoza Marín

Fortul, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día miércoles **28 DE FEBRERO DE 2024** a partir de las 03:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **JEFFERSON ANDRES CARDOSO SEPULVEDA Y FANNY SHIRLEY MENDOZA MARIN**, donde serán testigos los señores **DIEGO ROMERO OSORIO y ANGELA PATRICIA VEGA PEÑARANDA**

Líbrese las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

EGAP

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801710fa8b0426936294c3c6b11a0a31f0a07399dc2591185987301512c40476**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00423
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-
7 Demandado: Alfonso Flórez Pérez – C.c. 17.571.089

Fortul, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 24 de noviembre de 2023, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA, Y a cargo del señor **ALFONSO FLOREZ PEREZ**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. 1.-) Por la suma de: SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$68.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 07106506100362452, contenidas en el pagare No. 701987, capital vencido el 26 de octubre de 2023. 2.-) Por la suma de: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 7.415.412,00), por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 13 de abril de 2023 hasta 24 de octubre de 2023 (fecha de la liquidación). 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2023 día siguiente al vencimiento, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 11 de diciembre de 2023, se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 y el artículo 291 del CGP, al correo electrónico alfonso2017florez@gmail.com , perteneciente al demandado señor **ALFONSO FLOREZ PEREZ**, como se indicó en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa CERTIMAIL, de lo cual se allegó constancia de entrega y recibido.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRIMERO. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2023 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. *ORDENAR* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. *REQUIERASE* a las partes para que procedan a ello.

TERCERO. *CONDENAR EN COSTAS* a la parte ejecutada. *TASENSE. SEÑALESE* las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, en un 5% del valor adeudado. *INCLUYANSE* en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Egap



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	81300-4089-001-2022-00261-00
Clase	Simulación Absoluta
Demandantes	MARÍA PURIFICACIÓN GÉLVEZ CÁCERES, OTROS
Demandado	PEDRO GÉLVEZ CÁCERES

AGREGUESE el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a ello y que fue presentado previo a la misma se reprograma la audiencia de lectura de sentencia programada para el día veinte (20) de febrero de 2024.

Para su realización, **se señala el día 27 de febrero de 2024 a partir de las 03:00 de la tarde**, por medio virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Comuníqueseles y póngase a disposición de las partes el expediente para su revisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2022-00261 Simulación